JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. PALACIO MUNICIPAL. SEGUNDO PISO
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3142196787

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0150
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DECISIÓN: ACEPTAR CESION
RAD: 158374089001-2016-00171-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: SAUL ANTONIO SUTTA OCHOA

Tuta, tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de CESIÓN de derechos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con relación al crédito que se exige en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y el apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presenta solicitud para que se le reconozca y tenga a partir de la fecha el cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, la garantía y privilegios que le corresponden al cedente en este ejecutivo, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1° Mediante la cesión de crédito, ocurre la transferencia de un derecho de crédito de un patrimonio a otro, en virtud de un acto *inter vivos*. La cesión de crédito surge como consecuencia de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo pasivo de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido).

2° Para que opere la cesión del crédito el acreedor inicial debe hacer tradición del título que le legitima como acreedor (cedente) al cesionario para que este último quede legitimado (art. 761 CC).

3°. En virtud del título que entrega el cedente al cesionario, a este último recibe el crédito con todos los privilegios, accesorios, vicios y acciones. Lo anterior por cuanto es un derecho derivado, no originario.

4°. Frente al deudor cedido hará falta, únicamente, la notificación de la cesión. Ello por cuanto el deudor es un tercero en el negocio jurídico de la cesión y por tanto le es indiferente a quién deba satisfacer con la deuda (art. 1964 CC).

Siendo procedente la cesión referida por los memorialistas, el despacho decreta aceptarla por encontrarla ajustada a derecho y se ordenará enterar al demandado y reconocer personería al profesional del derecho, de conformidad con el poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular del crédito, garantías y privilegios correspondientes en esta ejecución al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar de la presente cesión al demandado SAUL ANTONIO SUTTA OCHOA.

TERCERO: Reconocer al doctor LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO**,** con Tarjeta Profesional Nro. 70756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 012 hoy cuatro (4) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.